16796 RV: Corrección Partición- Rad:201-00425-000 LUIS ARTURO VARGAS DIAZ

Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 28/06/2023 12:45

Para:Yonier Banguera Pinillo <ybanguep@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:Andrea Roldan Noreña <aroldann@cendoj.ramajudicial.gov.co>

2 archivos adjuntos (904 KB)

Rehacer Partición-Luis Arturo Diaz- Rad 2019-00425-00.pdf; Poder para Inventarios.pdf;

JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

(2) 8986868 Ext.2122/2123

j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cra.10 No.12-15 Piso 8° Torre B Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía"

De: CARLOS CASTILLO <abogadocastillo2020@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 28 de junio de 2023 12:36
Para: Juzgado 12 Familia - Valle Del Cauca - Cali <j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: angelicaestaconciliando <angelicaestaconciliando@gmail.com>
Asunto: Corrección Partición- Rad:201-00425-000 LUIS ARTURO VARGAS DIAZ

Buenas tardes.

Con el presente correo adjuntamos:
Corrección Trabajo de Partición del proceso en referencia
Adjunto documento de autorización para presentar partición.

Atentamente,

ANGELICA MARTINEZ M
CC 31.882.190 CALI
T.P. 52.340 C S de la J.

CARLOS CASTILLO RODRIGUEZ
CC 16.731.770CALI
T.P. 131.791 C S de la J.

Señores.
JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE CALI VALLE
E. S. D.

REFERENCIA:

PROCESO:	SUCESION INTESTADA
CUSANTE:	LUIS ARTURO VARGAS DIAZ
INTERESADA:	ROSAURA CUERO MERA
RADICACION:	2019-00425-00

Nosotros, ANGELICA MARTINEZ M., mayor de edad y vecina de la ciudad de Cali, identificada con la CC # 31.882.190, abogada con Tarjeta Profesional No. 52.340 del Consejo Superior de la Judicatura y CARLOS HERNAN CASTILLO RODRIGUEZ, varón mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la C.C.16.731.770 de Cali, abogado con T.P. No. 131.791 del C. S. de la J. a Usted señora Juez, nos dirigimos respetuosamente para manifestarle que las partes vinculadas dentro del proceso en referencia; a usted señor Juez, nos dirigimos respetuosamente para presentar el trabajo de partición de los bienes dejados por el causante y relacionar las respectivas hijuelas de sus herederas, con causa y ocasión de su proveído de febrero 15 de2023, en la cual se hacen observaciones al anterior y que por medio del presente Rehacemos el Trabajo de Partición acogiéndonos a ellas, lo que hacemos como a continuación se presenta:

CONSIDERACIONES:

1) El causante, Sr. LUIS ARTURO VARGAS DIAZ, falleció el día 28 de agosto de 2018, donde fue su ultimo domicilio, según Registro Civil de Defunción No. 09648196 de la Notaria Veintitrés (23) de Cali.
2) El causante contrajo matrimonio con la Sra. ROSAURA CUERO MERA, identificada con la CC No. 29.972.315 de Yumbo (V), el día 09 de marzo de 1974, por los ritos católicos en la iglesia de Pavas, como consta en el folio 61 del Registro Civil de Matrimonio expedido por la Notaría Única de Yumbo (V).
3) Durante su convivencia no procrearon hijos y tampoco adoptaron, de igual forma no hizo capitulaciones y tampoco testó.
4) La cónyuge supérstite ha optado por gananciales con beneficio de inventario.
5) No obstante, que el causante no tuvo hijos propios ni adoptados, en el orden sucesoral se encuentra su madre, la Sra. MARIA FERNANDINA DIAZ DE VARGAS, mujer mayor de edad y vecina de Itagüí, identificada con la CC No. 21.821.000 de Jardín (Antioquia), quien se encuentra debidamente representada en esta causa, por el Dr. Carlos Castillo.
6) Por Ministerio de la Ley, se defirió la herencia del Causante a su esposa la cual está llamada a recoger sus gananciales de conformidad legal.
7) De acuerdo con el mandato recibido por la heredera madre del causante documento privado suscrito por la. Sra. DEIFAN MARIA VARGAS DE DIAZ, de conformidad con el mandato conferido al Dr. CARLOS HERNAN CASTILLO R., éste se encuentra facultado para presentar los inventarios y avalúos como también la confección de las hijuelas, según documento que se adjunta con el presente trabajo de partición, razón por la cual en forma conjunta presentamos el trabajo de partición.
8) Con el presente escrito se procede a rehacer el Trabajo de Partición y la confección de las hijuelas para el cónyuge y la madre del causante, de acuerdo con la consideración presentada por el Despacho en proveído del Junio 03 de 2022.
9) De conformidad con el mandato conferido por la cónyuge sobreviviente, y la heredera, Sra. MARIA FERNANDINA DIAZ DE VARGAS, los suscritos apoderados se encuentran facultados para elaborar el trabajo de partición, máxime que las partes han convenido de confeccionar sus hijuelas con base en el mutuo acuerdo, siendo clara la intención de que ambas renuncian al mayor o menor valor que se genere en diferencia en la asignación de los bienes repartidos, razón por la cual se solicita al Despacho le imparta su aprobación.

ACTIVO DE LA SOCIEDAD CONYUGAL:

Activo Bruto Inventariado. $147.109.321
Menos Pasivos. . . . . $ 0.0
Activo Neto a liquidar. $147.109.321

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL:

El monto del activo liquido de la sociedad conyugal es la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES, CIENTO NUEVE MIL TRECIENTOS VEINTE Y UN PESOS ($147.109.321,00) M/CTE. para lo cual y de acuerdo con el reconocimiento de herederos, se dividirá entre dos para obtener los gananciales de la cónyuge sobreviviente, Sra. ROSAURA CUERO DE VARGAS y los gananciales del causante, para su madre, la Sra. MARIA FERNANDINA DIAZ DE VARGAS, que será la herencia a adjudicar, el cual se efectúa de la siguiente forma:

Activo Líquido. $147.109.321

Valor de los Gananciales para la cónyuge supérstite. $73.554.660,50
Valor de la Masa Herencial a repartir. $73.554.660,50
Total sociedad conyugal Liquidada. $147.109.321.00

No obstante, la liquidación de la Sociedad Conyugal, las partes han convenido elaborar sus hijuelas considerando que cada una conserve el activo asignado en un (100%), como cuerpo cierto, razón por la cual la distribución presenta diferencia entre las hijuelas, pero registra igualdad superior frente al valor comercial de los bienes a adjudicar, toda vez que existió acuerdo entre las partes para establecer sus valores reales.

DISTRIBUCION DE HIJUELAS:

1) Para la Sra. ROSAURA CUERO DE VARGAS en su calidad de cónyuge, por concepto de Gananciales, le corresponde conforme al acuerdo interno suscrito entre las partes, la suma de $108.677.356.-

HIJUELA No.1: PARA ROSAURA CUERO DE VARGAS – CC No. 29.972.315:

Se asigna para la cónyuge supérstite las siguientes partidas:

1) Primera Partida. . . . . .$ 7.451.000
2) Tercera Partida. $12.286.000
3) Cuarta Partida $82.302.000
4) Séptima Partida. . . . . $ 6.638.356
   Total. $108.677.356,00

2) Para la Sra. MARIA FERNANDINA DIAZ DE VARGAS en su calidad de madre del causante, por concepto de herencia, le corresponde conforme al acuerdo interno suscrito entre las partes, la suma de $35.171.965.-

HIJUELA No. 2: PARA MARIA FERNANDINA DIAZ DE VARGAS – CC No. 21.821.000

Se asigna para la cónyuge supérstite las siguientes partidas:

1) Segunda Partida. . . . . .$ 22.344.000
2) Quinta Partida. $12.827.965
3) Sexta a Partida. . . . . . $ 3.260.000
   Total. $38.431.965,00

CONFECCION DE HIJUELAS:

1) HIJUELA PARA LA SRA. ROSAURA CUERO DE VARGAS – CC No. 29.972.315 Yumbo (V):

Ha de Haber $108.677.356,00

Se integra y se paga así:

a) *Con el (100%) del un lote de terreno No. 5, con un área superficiaria de 2.535,75 MT2, ubicado en el corregimiento de Arboledas, jurisdicción del Municipio de La Cumbre (V), identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-533557, con cedula catastral No 00-000-001033-00, cuyos linderos y medidas son:* NORTE: *Con el lote No. 6 adjudicado en la división material Rosaura Cuero de Vargas con longitud de 118 Mts de oriente a occidente.* ORIENTE: *Con predio de Iván Trujillo, de norte a sur, en longitud de 20.50 Mts,* SUR: *Con el lote No.4 adjudicado en la división material a Jesús María Cuero Mera, de oriente a occidente en longitud de 128.50 Mts.* OCCIDENTE: *Con carretera que de la Cumbre conduce a Pavas, en longitud de sur a norte de 22.25 Mts.* TRADICION: *Este inmueble fue adquirido mediante compra que hiciera al Sr. Arnobio Cuero Mera, por Escritura Pública No.0493 de abril 06 de 1998 de la Notaria Única de Yumbo (V). Predio No. 0000-001-0033-000.-*
Avaluado en $7.451.000

b) *Con el (100%) Un lote de terreno con un área superficiaria de 648.45 M2, ubicado en el corregimiento de Arboledas, jurisdicción del Municipio de La Cumbre (V), conocido con el nombre de "GUALANDAY" identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-556466, con cedula catastral No 00000001-038-000, cuyos linderos y medidas son: NORTE: En 35.50 Mts ORIENTE: En 19.40 Mts, SUR: en 30.00 Mts. en estos tres linderos con predio que se reserva la exponente vendedora, y OCCIDENTE: Con carretera que de la Cumbre conduce a Pavas, en longitud de 19.40Mts.* TRADICION: *Este inmueble fue adquirido mediante compra que hiciera a María de Jesús Mera Cuero por Escritura Pública No.0781 de junio 28 de 1996 de la Notaria Única de Yumbo (V). Predio No, 0000-0001-0038-000.*
Avaluado en $12.286.000

c) *Con el (100%) de una casa de habitación ubicada en Cali, en la calle 61 No. 2 BN-08, compuesta dos plantas compuesta de sala, comedor, cocina, patio servicios de agua y luz, patio, cocina y cuatro alcobas, con su respectivo lote, ubicada en la ciudad de Cali, en la Urbanización Los Álamos con un área de 75 M2, cuyos linderos son: NORTE: En 6.00 Mts con lote No. 33, SUR: En 6.00 Mts con la vía número (8) ORIENTE: en 12.50 Mts con el lote No. 1 y por el OCCIEDNTE: en 12.50 Mts con el lote No. 3 de la Urbanización Los Álamos.* TRADICION: *Este inmueble fue adquirido mediante compra que hiciera a Edgar Henry Vásquez Herrera por Escritura Pública No. 1.704 de mayo 24 de 1.990 de la Notaria Sexta de Cali, registrada en la matricula inmobiliaria No. 370-250618 O.I.P. de Cali. Predio No.0000504226.*

d) *Avaluado en . . . . . .* $ 82.302.000

e) *El (100%) de una Cuenta de Ahorros del Banco de Occidente, número 029-85067-4, que presenta un saldo de $6.638.356,43 pesos.*
Avaluado en $6.638.356

Ha de Recibir. $108.677.356,00

2) HIJUELA PARA LA SRA. MARIA FERNANDINA DIAZ DE VARGAS – CC No. 21.821.000 El Jardín, Antioquia:

Ha de Haber $38.431.965

Se integra y se pagas así:

a) Con el (100%) de un lote de terreno No. 7, con un área superficiaria de 7.607,25 M2, ubicado en el corregimiento de Arboledas, jurisdicción del Municipio de La Cumbre (V), identificado con la matricula inmobiliaria No. 370-533559, con cedula catastral No 01-0000000-10031000, cuyos linderos y medidas son: NORTE: con predio de propiedad del señor JUAN ARAMBURO, de oriente a occidente en longitud de 105.85 mts. ORIENTE: con predio de propiedad de IVAN TRUJILLO, de norte a sur con longitud de 38 mts y 32.40 mts. SUR: con lote número 6, adjudicado en esta partición a la señora ROASURA CUERO DE VARGAS, de oriente a occidente, en longitud de 111.00 mts, y OCCIDENTE: con carretera a LA CUMBRE y a PAVAS, de sur a norte en longitud de 37.75 mts y 34.75 mts. TRADICION: Este inmueble fue adquirido por compra que se hiciera mediante Escritura Publica No. 493 de abril 06 de 1998 de la Notaria Única de Yumbo (V).

b)
Avaluado en . . . . . $ 22.344.000.oo

c) El (50%) de casa de habitación ubicada en la Cra. 57 No 31-18 del Municipio de Itagüí, manzana M, lote No. 173 que hace parte integrante de la urbanización Robles del Sur, y que se describe y alindera así: Un lote de terreno de forma rectangular, situado en el Municipio de Itagüí, Departamento de Antioquia, que hace parte de la Manzana M, de la Urbanización "Robles del Sur", con un área de 40 Mts2 y esta comprendida por los siguientes linderos: NORTE: en línea recta en una longitud de 8.00 Mts con el lote No. 172 de la manzana M; por el ORIENTE: en línea recta , en una longitud de 5.00 Mts, con construcciones existentes que son o fueron propiedad de José Flórez, Delfina Piedrahita y Hermanas; por el SUR: en línea recta en una longitud de 8.00 Mts con el lote No. 174 de la Manzana M; y por el OCCIDENTE: en línea recta con, en una longitud de 5.00 Mts con zona publica (zona verde del sendero peatonal indenficado como carrera 57), con matricula inmobiliaria No. 001457159 de la O.I.P de Medellín, con predio catastral No. 1-09-008-0009-000-0000. TRADICION: Este inmueble fue adquirido mediante compra que hiciera a Jorge Enrique Montoya Montoya y Ana Jovita Montoya Vda de Montoya por Escritura Pública No. 738 de julio 03 de 1.999 de la Notaria Segunda de Itagüí-Antioquia. Avaluada en $25.655.930, Empero tratándose del 50% se ha de tener en cuenta el Valor de $12,827.965. oo para la sumatoria del activo.
Avaluado en $12.827.965.oo

d) El (100%) de un vehículo de placas BFG-220, marca Chevrolet, línea sprint, modelo 1995, 1000 c.c. tipo automóvil, inscrito en la secretaria de Transito de Cali.

Avaluado en . . . . . $ 3.260.000

Ha de Recibir. $38.431.965

TOTAL ADJUDICACIÒN $147.109.321,00

PASIVOS:

El causante no dejó deudas. Por lo tanto, no se adjudican obligaciones.

CONCLUSIÓN:

Como se podrá observar los bienes adjudicados a la cónyuge supérstite y la heredera, están asignados en su totalidad para integrar el cuerpo cierto, por lo tanto, entre ellas no se genera comunidad de bienes.

Atentamente,

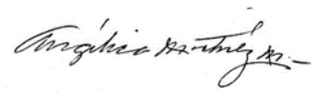

ANGELICA MARTINEZ M.
CC # 31.882.190 CALI
T.P. No. 52.340 C. S. de la J.

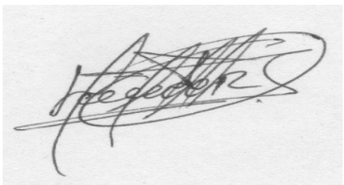

CARLOS H. CASTILLO RODRIGUEZ
CC # 16.731.770 CALI
T.P. No. 131.791 C. S. de la J.

Envigado, 14 de septiembre de 2020

Abogado

CARLOS HERNÁN CASTILLO RODRÍGUEZ

Cali (Valle del Cauca)

Cordial saludo.

En mi calidad de representante de la señora María Fernandina Díaz de Vargas, heredera en el proceso que usted como abogado y nuestro representante legal tramita en el Juzgado Doce de Cali, le hago saber las siguientes decisiones, para que sean informadas a la señora Jueza.

Como respuesta a misiva recibida previamente, la respuesta es afirmativa en todos los casos:

1. Por WhatsApp le envío el avalúo de la casa de Itagüí. Carrera 57 N 31-18
2. Autorizo al abogado Carlos Hernán Castillo Rodríguez para que realice los inventarios con sus respectivas hijuelas.
3. Autorizo expresamente que se utilicen los dineros en efectivo que existen en la cuenta de ahorros Nº029-85067-4 del Banco de Occidente y que estaba a nombre del causante, para cubrir los gastos de escrituración de los bienes adjudicados a los herederos.
4. Autorizo ceder la sección del derecho del vehículo de marca Chevrolet Sprint modelo 1995, de placa BFG 220, al abogado Carlos Hernán Castillo Rodríguez (apoderado legal) como cuota parte del pago de honorarios, es decir, para que sea adjudicado en la repartición de bienes al abogado Castillo, como quiera que no existe interés por parte de la heredera y/o representante legal en el mismo.

Muchas gracias.

Atentamente,

DEIFÁN MARÍA VARGAS DÍAZ

CC 32.478.573 de Medellín

NOTARIA TERCERA ENVIGADO
Gonzálo de Jesús Agudelo Lascano
Notario Encargado

NOTARÍA TERCERA DEL CÍRCULO DE ENVIGADO
RECONOCIMIENTO DE FIRMAS Y DEL CONTENIDO
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Envigado, 2021-02-23 09:11:22
Ante GONZALO DE JESUS AGUDELO LASCANO NOTARIO 3RO (E) DE ENVIGADO compareció:
VARGAS DIAZ DEIFAN MARIA
Identificado con C.C. 32478573
11-bc44908c
Quien declaró que las firmas de este documento son suyas, el contenido del mismo es cierto y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil Biometría a solicitud del cliente. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.
COD:7f92s

Firma comparecíente
GONZALO DE JESUS AGUDELO LASCANO
NOTARIO 3RO (E) DE ENVIGADO

Powered by CamScanner